

EXPEDIENTE: 01528/INFOEM/IP/RR/10
RECURRENTÉ: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veinte de enero de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **01528/INFOEM/IP/RR/10**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00283/PGJ/IP/A/2010, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...en relación a los hechos suscitados en el ayuntamiento de Ozumba el pasado martes 19 de octubre de 2010.

Solicito lo siguiente:

- 1.- qué acciones tomó o tomará la o las autoridades competentes,*
- 2.- en caso de existir denuncias sobre los hechos ocurridos, se requiere saber ante qué autoridad se levanto y los motivos,*
- 3.- declaraciones que el día de hoy ha dado el presidente municipal,*
- 4.- se procedió, ó procederá o no contra los ciudadanos o menores de edad que participaron en los hechos,*
- 5.- cuántos policías municipales o policías de la Agencia Estatal de Seguridad, tienen alguna queja en su contra por abuso de autoridad,*

EXPEDIENTE: 01528/INFOEM/IP/RR/10
RECURRENTÉ: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

6.- cuántos casos de decesos de personas (muertes) hay. (policías o civiles)..."

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM.**

SEGUNDO. El tres de noviembre de dos mil diez, el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente: En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Toluca de Lerdo, Estado de México;

octubre 29 de 2010

726/MAIP/PGJ/2010

C. [REDACTED]

P R E S E N T E

Por este conducto atentamente me dirijo a usted en relación al contenido de su solicitud de información pública presentada en fecha 25 de octubre del año 2010, vía electrónica, ante el Módulo de Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México SICOSIEM, bajo el folio 00283/PGJ/ PGJ/IP/A/2010 y código de acceso 002832010082142315053, en la que solicita:

'EN RELACIÓN A LOS HECHOS SUSCITADOS EN EL AYUNTAMIENTO DE OZUMBA EL PASADO

MARTES 19 DE OCTUBRE DE 2010.

SOLICITO LO SIGUIENTE:

1.- QUE ACCIONES TOMO O TOMARA LA O LAS AUTORIDADES COMPETENTES,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01528/INFOEM/IP/RR/10
[REDACTED]
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

- 2.- EN CASO DE EXISTIR DENUNCIAS SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS, SE REQUIERE SABER ANTE QUÉ AUTORIDAD SE LEVANTO Y LOS MOTIVOS,
- 3.- DECLARACIONES QUE EL DÍA DE HOY HA DADO EL PRESIDENTE MUNICIPAL,
- 4.- SE PROCEDIÓ, Ó PROCEDERÁ O NO CONTRA LOS CIUDADANOS O MENORES DE EDAD QUE PARTICIPARON EN LOS HECHOS,
- 5.- CUANTOS POLICÍAS MUNICIPALES O POLICÍAS DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD, TIENEN ALGUNA QUEJA EN SU CONTRA POR ABUSO DE AUTORIDAD,
- 6.- CUANTOS CASOS DE DECESOS DE PERSONAS (MUERTES) HAY. (POLICÍAS O CIVILES)". (SIC)

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que para darle respuesta, su solicitud fue turnada al Fiscal Regional de Amecameca, servidor público habilitado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, recibiendo en esta Unidad de Información oficio de respuesta donde refiere lo siguiente:

"1.- Que acciones tomó o tomará la o las Autoridades Competentes. Los imputados fueron ingresados al Centro Preventivo de Readaptación Social en Chalco, quedando a disposición del C. Juez de Control y Juicios Orales para generar la audiencia de Control de Detención, por los delitos de Robo con Violencia en grado de tentativa, Privación de la libertad de Infante en grado de tentativa y Daño en los Bienes, el adolescente, fue remitido ante el Juez de Adolescentes en Zinacantepec, por la conducta antisocial grave de Robo casa habitación.

2.- En caso de existir denuncias sobre los hechos ocurridos, se requiere saber ante qué autoridad se levanto y los motivos.

Ante el Agente del Ministerio Público adscrito al Segundo turno en Chalco, Estado de México, por los Delitos de Robo con Violencia en Grado de Tentativa, Privación de la Libertad de Infante en Grado de Tentativa y Daño en los Bienes.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01528/INFOEM/IP/RR/10
[REDACTED]
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

3.- *Declaraciones que el día de hoy ha dado el Presidente Municipal. Una entrevista ante el C. Agente del Ministerio Público adscrito al Tercer Turno en Chalco, el día 20 de octubre del año en curso (información que no obra ni corresponde a la Institución, por lo que con fundamentó en el Artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le sugiere solicitar dicha entrevista ante la Presidencia Municipal.*

4.- *Se procedió, o procederá o no contra los ciudadanos o menores de edad que participaron en los hechos.*

Los imputados fueron ingresados al Centro Preventivo de Readaptación Social en Chalco, quedando a disposición del C. Juez de Control y Juicios Orales para generar la audiencia de Control de Detención, por los delitos de Robo con Violencia en grado de tentativa, Privación de la libertad de Infante en grado de tentativa y Daño en los Bienes, el adolescente, fue remitido ante el Juez de Adolescentes en Zinacantepec, por la conducta antisocial grave de Robo casa habitación.

5.- *Cuantos Policías Municipales o Policías de la Agencia Estatal de Seguridad, tienen alguna queja en su contra por Abuso de Autoridad. De acuerdo a la información proporcionada por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Delitos Cometidos por Servidores Públicos en Amecameca, hasta el momento no ha recibido denuncia en contra de Policías Municipales o de la Agencia Estatal de Seguridad Pública por los hechos suscitados en el Municipios de Ozumba.*

6.- *Cuantos casos de decesos de personas (muertes) hay. (Policías o Civiles).*

No se registro deceso algún". (SIC)

Sin otro particular por el momento, le envió un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

MTRO. BERNARDO TRELLES DUARTE

TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN"

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el veintitrés de noviembre de dos mil diez, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01528/INFOEM/IP/RR/10
[REDACTED]
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **01528/INFOEM/IP/RR/2010**, en el que expresó como motivos de inconformidad:

“...no estoy de acuerdo en la supuesta incompetencia, por lo que solicito la intervención de los C. comisionados de ITAIPEM a efecto de verificar lo antes mencionado...”

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** al rendir informe justificado y en la parte conducente al motivo de inconformidad, manifestó:

*“...Toluca, Estado de México; noviembre 25 de 2010
767/MAIP/PGJ/2009 Asunto: Se remite Recurso de Revisión LIC.
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS P R E S E N T
E Por este conducto, me permito informarles que con fecha veintitrés
de noviembre del año dos mil diez, se recibió recurso de revisión
número 001528/INFOEM/IP/RR/2010, relacionado con la respuesta a
la solicitud registrada en el Sistema de Control de Solicitudes de
Información del Estado de México, bajo el folio 00283/PGJ/IP/A/2010,
con Código de Acceso 002832010082142315053, presentada por el
C. [REDACTED], a través del cual señala como acto
impugnado: “la supuesta incompetencia en el siguiente punto de mi
solicitud: 3.- Declaraciones que el día de hoy ha dado el Presidente
Municipal. Una entrevista ante el C. Agente del Ministerio Público
adscrito al Tercer Turno en Chalco, el día 20 de octubre del año en*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01528/INFOEM/IP/RR/10
[REDACTED]
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

curso (información que no obra ni corresponde a la Institución, por lo que con fundamentó en el Artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le sugiere solicitar dicha entrevista ante la Presidencia Municipal”(SIC) En atención a ello y en términos de lo preceptuado por los artículos 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se envía para la sustentación correspondiente, el escrito que contiene el Recurso de Revisión. De igual manera, adjunto al presente remito los siguientes documentos: a).- Recurso de Revisión presentado por el C. [REDACTED] b).- Expediente de la solicitud de información pública. c).- Informe de justificación correspondiente. e).- Información en archivo electrónico. Lo anterior, se establece en las disposiciones contenidas en el numeral sesenta y siete de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarles mi consideración distinguida. A T E N T A M E N T E MTRO. BERNARDO TRELLES DUARTE TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN M’BTD/L’LGC/L’DLM. Toluca, Estado de México; noviembre 25 de 2010 768/MAIP/PGJ/2009 Asunto: Se rinde Informe de Justificación LIC.

EXPEDIENTE:
RECURRENTÉ:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01528/INFOEM/IP/RR/10
[REDACTED]
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS P R E S E N T E

Por este conducto, atentamente nos dirigimos a ustedes en relación al Recurso de Revisión que se encuentra registrado con el número de folio 001528/INFOEM/IP/RR/2010, interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED] en contra de la respuesta de la solicitud registrada en el SICOSIEM, bajo el Folio 00283/PGJ/IP/A/2010, con Código de Acceso 002832010082142315053, a través del cual señala como Acto Impugnado: “LA SUPUESTA INCOMPETENCIA EN EL SIGUIENTE PUNTO DE MI SOLICITUD: 3.- DECLARACIONES QUE EL DÍA DE HOY HA DADO EL PRESIDENTE MUNICIPAL. UNA ENTREVISTA ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL TERCER TURNO EN CHALCO, EL DÍA 20 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO (INFORMACIÓN QUE NO OBRA NI CORRESPONDE A LA INSTITUCIÓN, POR LO QUE CON FUNDAMENTÓ EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SE LE SUGIERE SOLICITAR DICHA ENTREVISTA ANTE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.”.(SIC)

Manifestando como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente: “NO ESTOY DE ACUERDO EN LA SUPUESTA INCOMPETENCIA, POR LO QUE SOLICITO LA INTERVENCIÓN DE LOS C. COMISIONADOS DE ITAIPEM A EFECTO DE VERICAR LO ANTES MENCIONADO”. (SIC) En este contexto, se informa lo

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01528/INFOEM/IP/RR/10
[REDACTED]
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*siguiente como antecedente de la solicitud presentada por el C. [REDACTED]
[REDACTED], a través del SICOSIEM, vía electrónica registrada bajo el folio 00283/PGJ/IP/A/2010, con Código de Acceso 002832010082142315053. a).- En fecha 25 de octubre del año 2010, siendo las catorce horas con veintitrés minutos, el C. [REDACTED]
[REDACTED], formuló su solicitud en los siguientes términos:
“EN RELACIÓN A LOS HECHOS SUSCITADOS EN EL AYUNTAMIENTO DE OZUMBA EL PASADO MARTES 19 DE OCTUBRE DE 2010. SOLICITO LO SIGUIENTE: 1.- QUE ACCIONES TOMO O TOMARA LA O LAS AUTORIDADES COMPETENTES, 2.- EN CASO DE EXISTIR DENUNCIAS SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS, SE REQUIERE SABER ANTE QUÉ AUTORIDAD SE LEVANTO Y LOS MOTIVOS, 3.- DECLARACIONES QUE EL DÍA DE HOY HA DADO EL PRESIDENTE MUNICIPAL, 4.- SE PROCEDIÓ, Ó PROCEDERÁ O NO CONTRA LOS CIUDADANOS O MENORES DE EDAD QUE PARTICIPARON EN LOS HECHOS, 5.- CUANTOS POLICÍAS MUNICIPALES O POLICÍAS DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD, TIENEN ALGUNA QUEJA EN SU CONTRA POR ABUSO DE AUTORIDAD, 6.- CUANTOS CASOS DE DECESOS DE PERSONAS (MUERTES) HAY. (POLICÍAS O CIVILES)”. (SIC) b).- En fecha 03 de noviembre del año 2010, la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a través del oficio número 726/MAIP/PGJ/2010, le entregó la siguiente respuesta: Toluca de Lerdo, Estado de México; octubre 29 de 2010 726/MAIP/PGJ/2010 C. [REDACTED] P R E S E N T E*

EXPEDIENTE:
RECURRENTÉ:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01528/INFOEM/IP/RR/10
[REDACTED]
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Por este conducto atentamente me dirijo a usted en relación al contenido de su solicitud de información pública presentada en fecha 25 de octubre del año 2010, vía electrónica, ante el Módulo de Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, que se encuentra registrada en el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México SICOSIEM, bajo el folio 00283/PGJ/IP/A/2010 y código de acceso 002832010082142315053, en la que solicita: “EN RELACIÓN A LOS HECHOS SUSCITADOS EN EL AYUNTAMIENTO DE OZUMBA EL PASADO MARTES 19 DE OCTUBRE DE 2010. SOLICITO LO SIGUIENTE: 1.- QUE ACCIONES TOMO O TOMARA LA O LAS AUTORIDADES COMPETENTES, 2.- EN CASO DE EXISTIR DENUNCIAS SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS, SE REQUIERE SABER ANTE QUÉ AUTORIDAD SE LEVANTO Y LOS MOTIVOS, 3.- DECLARACIONES QUE EL DÍA DE HOY HA DADO EL PRESIDENTE MUNICIPAL, 4.- SE PROCEDIÓ, Ó PROCEDERÁ O NO CONTRA LOS CIUDADANOS O MENORES DE EDAD QUE PARTICIPARON EN LOS HECHOS, 5.- CUANTOS POLICÍAS MUNICIPALES O POLICÍAS DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD, TIENEN ALGUNA QUEJA EN SU CONTRA POR ABUSO DE AUTORIDAD, 6.- CUANTOS CASOS DE DECESOS DE PERSONAS (MUERTES) HAY. (POLICÍAS O CIVILES)”. (SIC) Al respecto me permito hacer de su conocimiento que para darle respuesta, su solicitud fue turnada al Fiscal Regional de Amecameca, servidor público habilitado de la Procuraduría General de Justicia del

EXPEDIENTE:
RECURRENTÉ:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01528/INFOEM/IP/RR/10
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Estado de México, recibiendo en esta Unidad de Información oficio de respuesta donde refiere lo siguiente: “1.- Que acciones tomó o tomará la o las Autoridades Competentes. Los imputados fueron ingresados al Centro Preventivo de Readaptación Social en Chalco, quedando a disposición del C. Juez de Control y Juicios Orales para generar la audiencia de Control de Detención, por los delitos de Robo con Violencia en grado de tentativa, Privación de la libertad de Infante en grado de tentativa y Daño en los Bienes, el adolescente, fue remitido ante el Juez de Adolescentes en Zinacantepec, por la conducta antisocial grave de Robo casa habitación. 2.- En caso de existir denuncias sobre los hechos ocurridos, se requiere saber ante qué autoridad se levanto y los motivos. Ante el Agente del Ministerio Público adscrito al Segundo turno en Chalco, Estado de México, por los Delitos de Robo con Violencia en Grado de Tentativa, Privación de la Libertad de Infante en Grado de Tentativa y Daño en los Bienes. 3.- Declaraciones que el día de hoy ha dado el Presidente Municipal. Una entrevista ante el C. Agente del Ministerio Público adscrito al Tercer Turno en Chalco, el día 20 de octubre del año en curso (información que no obra ni corresponde a la Institución, por lo que con fundamentó en el Artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le sugiere solicitar dicha entrevista ante la Presidencia Municipal. 4.- Se procedió, o procederá o no contra los ciudadanos o menores de edad que participaron en los hechos. Los imputados fueron ingresados al Centro Preventivo de Readaptación Social en Chalco, quedando a

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01528/INFOEM/IP/RR/10
[REDACTED]
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

disposición del C. Juez de Control y Juicios Orales para generar la audiencia de Control de Detención, por los delitos de Robo con Violencia en grado de tentativa, Privación de la libertad de Infante en grado de tentativa y Daño en los Bienes, el adolescente, fue remitido ante el Juez de Adolescentes en Zinacantepec, por la conducta antisocial grave de Robo casa habitación. 5.- Cuantos Policías Municipales o Policías de la Agencia Estatal de Seguridad, tienen alguna queja en su contra por Abuso de Autoridad. De acuerdo a la información proporcionada por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Delitos Cometidos por Servidores Públicos en Amecameca, hasta el momento no ha recibido denuncia en contra de Policías Municipales o de la Agencia Estatal de Seguridad Pública por los hechos suscitados en el Municipios de Ozumba. 6.- Cuantos casos de decesos de personas (muertes) hay. (Policías o Civiles). No se registro deceso algún”. (SIC) Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo. A T E N T A M E N T E MTRO. BERNARDO TRELLES DUARTE TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN M’BTD/L’LGC/L’DLM. En este sentido, el Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, presenta el siguiente: INFORME DE JUSTIFICACIÓN El recurrente C. [REDACTED] en el RECURSO DE REVISIÓN, invoca como Acto Impugnado lo siguiente: “LA SUPUESTA INCOMPETENCIA EN EL SIGUIENTE PUNTO DE MI SOLICITUD: 3.- DECLARACIONES QUE EL DÍA DE HOY HA DADO EL PRESIDENTE MUNICIPAL. UNA ENTREVISTA ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01528/INFOEM/IP/RR/10
[REDACTED]
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ADSCRITO AL TERCER TURNO EN CHALCO, EL DÍA 20 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO (INFORMACIÓN QUE NO OBRA NI CORRESPONDE A LA INSTITUCIÓN, POR LO QUE CON FUNDAMENTÓ EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SE LE SUGIERE SOLICITAR DICHA ENTREVISTA ANTE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.”(SIC) Además, señala como razón o motivo de la inconformidad el siguiente: “NO ESTOY DE ACUERDO EN LA SUPUESTA INCOMPETENCIA, POR LO QUE SOLICITO LA INTERVENCIÓN DE LOS C. COMISIONADOS DE ITAIPEM A EFECTO DE VERICAR LO ANTES MENCIONADO”. (SIC) Al respecto, este Comité de Información observa e informa que, en su momento, la Unidad de Información de esta Institución dio cumplimiento, en tiempo y forma, a la solicitud de información requerida, dentro del plazo previsto en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indica lo siguiente: Artículo 46. – La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud... En este sentido, se ratifica, en todas y cada una de sus partes, la respuesta emitida a la solicitud de información presentada por el recurrente, donde se dio contestación a cada una de las preguntas, como se puede apreciar en el oficio de contestación al solicitante. De la apreciación que realiza el recurrente, en la Razón o Motivo de la

EXPEDIENTE:
RECURRENTÉ:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01528/INFOEM/IP/RR/10
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Inconformidad al señalar: “NO ESTOY DE ACUERDO EN LA SUPUESTA INCOMPETENCIA, POR LO QUE SOLICITO LA INTERVENCIÓN DE LOS C. COMISIONADOS DE ITAIPEM A EFECTO DE VERICAR LO ANTES MENCIONADO”. (SIC) No es admisible, en razón de que en la respuesta, la información es otorgada en los términos solicitados de la siguiente manera: “1.- Que acciones tomó o tomará la o las Autoridades Competentes. Los imputados fueron ingresados al Centro Preventivo de Readaptación Social en Chalco, quedando a disposición del C. Juez de Control y Juicios Orales para generar la audiencia de Control de Detención, por los delitos de Robo con Violencia en grado de tentativa, Privación de la libertad de Infante en grado de tentativa y Daño en los Bienes, el adolescente, fue remitido ante el Juez de Adolescentes en Zinacantepec, por la conducta antisocial grave de Robo casa habitación. 2.- En caso de existir denuncias sobre los hechos ocurridos, se requiere saber ante qué autoridad se levanto y los motivos. Ante el Agente del Ministerio Público adscrito al Segundo turno en Chalco, Estado de México, por los Delitos de Robo con Violencia en Grado de Tentativa, Privación de la Libertad de Infante en Grado de Tentativa y Daño en los Bienes. 3.- Declaraciones que el día de hoy ha dado el Presidente Municipal. Una entrevista ante el C. Agente del Ministerio Público adscrito al Tercer Turno en Chalco, el día 20 de octubre del año en curso (información que no obra ni corresponde a la Institución, por lo que con fundamentó en el Artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01528/INFOEM/IP/RR/10
[REDACTED]
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Estado de México y Municipios, se le sugiere solicitar dicha entrevista ante la Presidencia Municipal. 4.- Se procedió, o procederá o no contra los ciudadanos o menores de edad que participaron en los hechos. Los imputados fueron ingresados al Centro Preventivo de Readaptación Social en Chalco, quedando a disposición del C. Juez de Control y Juicios Orales para generar la audiencia de Control de Detención, por los delitos de Robo con Violencia en grado de tentativa, Privación de la libertad de Infante en grado de tentativa y Daño en los Bienes, el adolescente, fue remitido ante el Juez de Adolescentes en Zinacantepec, por la conducta antisocial grave de Robo casa habitación. 5.- Cuantos Policías Municipales o Policías de la Agencia Estatal de Seguridad, tienen alguna queja en su contra por Abuso de Autoridad. De acuerdo a la información proporcionada por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Delitos Cometidos por Servidores Públicos en Amecameca, hasta el momento no ha recibido denuncia en contra de Policías Municipales o de la Agencia Estatal de Seguridad Pública por los hechos suscitados en el Municipios de Ozumba. 6.- Cuantos casos de decesos de personas (muertes) hay. (Policías o Civiles). No se registro deceso algún”. (SIC) En referencia a la respuesta emitida a la solicitud de información presentada por el recurrente marcada con el numeral “3”, se hizo de su conocimiento que la información relacionada a: “las Declaraciones que el día de hoy ha dado el Presidente Municipal”, se refiere a una entrevista del funcionario antes mencionado, ante el C. Agente del Ministerio Público adscrito al tercer turno de Chalco, el día

EXPEDIENTE:
RECURRENTÉ:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01528/INFOEM/IP/RR/10
[REDACTED]
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

20 de octubre del año en curso, la cual fue de carácter informativo y no forma parte de un proceso judicial, por esta razón se reitera que la información no es parte de los expedientes de esta Institución, ni de la Carpeta de Investigación, que se inicio en el asunto que refiere. Por lo que hasta aquí se ha observado, este Comité de Información ha determinado que la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, otorgo la información en tiempo y forma, además, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, oriento al solicitante sugiriéndole, donde poder obtener la información de la entrevista citada en el punto tercero de su solicitud, por lo que los argumentos que vierte el recurrente en el formato de Recurso de Revisión en el apartado Razones o Motivos de la Inconformidad, no son razón suficiente para acceder a su petición, toda vez que la información solicitada, correspondiente a la institución ha sido entregada en su totalidad. Después de los argumentos antes expuestos, se observa que NO SE TRASTOCA AGRAVIO ALGUNO al recurrente, por lo que con fundamento en los artículos 41 y 75 Bis A Fracción III, de la Ley en la materia, atentamente se solicita se declare el sobreseimiento del presente Recurso de Revisión. ATENTAMENTE MTRO. FAUSTO MUCIÑO DURAN Coordinador de Planeación y Administración y Presidente del Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México MTRO. BERNARDO TRELLES DUARTE LIC. ANNA LILIA RAMÍREZ ORTEGA Titular de la Unidad

EXPEDIENTE:
RECURRENTÉ:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01528/INFOEM/IP/RR/10
[REDACTED]
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de Información Titular del Órgano de Control Interno."

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de que formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTÉ:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01528/INFOEM/IP/RR/10
[REDACTED]
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que el recurrente señaló que tuvo conocimiento del acto impugnado, el tres de noviembre de dos mil diez; en consecuencia, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al recurrente, para presentar recurso de revisión transcurrió del cuatro al veinticinco de noviembre de dos mil diez, sin contar el seis, siete, trece, catorce, quince, veinte y veintiuno de noviembre del mismo año, por ser inhábiles de conformidad con el calendario oficial en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tanto,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01528/INFOEM/IP/RR/10
[REDACTED]
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

si el recurso se interpuso vía electrónica el veintitrés de noviembre de dos mil diez está dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71, que a la letra dice.

*“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
(...)
IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”*

En el caso, se actualiza este supuesto jurídico, en virtud de que del formato del recurso de revisión, se advierte que el recurrente señala que no está de acuerdo con la incompetencia sustentada por el sujeto obligado en cuanto a la solicitud de información relativa a las “...*declaraciones que el día de hoy ha dado el Presidente Municipal...*”; por tanto, este motivo de inconformidad se traduce en una respuesta desfavorable a la solicitud presentada por el recurrente.

Respecto a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

*“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:
I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en*

EXPEDIENTE:
RECURRENTÉ:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01528/INFOEM/IP/RR/10
[REDACTED]
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

que se tuvo conocimiento del mismo;
III. Razones o motivos de la inconformidad;
IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

En ese tenor, debe decirse que el recurso de interpuso a través del formato autorizado que obra en el SICOSIEM, lo que permite concluir que cumple con los requisitos legales al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. Se procedente al análisis del único motivo de inconformidad expresado por el recurrente quien señaló: “...no estoy de acuerdo en la supuesta incompetencia, por lo que solicito la intervención de los C. comisionados del ITAIPEM a efecto de verificar lo antes mencionado...”

En principio, debemos iniciar con la aclaración de que el derecho a la información en sentido amplio y como garantía comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01528/INFOEM/IP/RR/10
[REDACTED]
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01528/INFOEM/IP/RR/10
[REDACTED]
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01528/INFOEM/IP/RR/10
[REDACTED]
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

“...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”

Los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Es importante precisar que en términos de lo previsto en el numeral 19 de ley antes citada, el derecho a la información pública, sólo será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial.

En el caso no se actualiza la hipótesis jurídica antes citada, en atención a que el sujeto obligado al entregar respuesta a la solicitud de información, no

EXPEDIENTE:
RECURRENTÉ:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01528/INFOEM/IP/RR/10
[REDACTED]
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

señaló que la información solicitada estuviese clasificada como reservada o confidencial.

Ahora bien, es importante agregar que el recurrente únicamente se inconforma con el numeral 3 de la respuesta que se otorgó a su solicitud de información, por lo que la materia del presente recurso se circunscribe únicamente a ese aspecto en particular.

Así, el sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, manifestó en relación con el punto que se refiere a declaraciones que el día de hoy ha dado el Presidente Municipal, que ha dado una entrevista ante el Agente del Ministerio Público adscrito al Tercer Turno en Chalco, el veinte de octubre de dos mil diez pero que dicha información no obra ni corresponde a la institución por lo que en términos del artículo 45 de la ley de la materia, lo orientó para que la solicitara dicha entrevista en la Presidencia Municipal.

De igual modo, al rendir su informe con justificación el sujeto obligado manifestó en la parte final que la información relacionada a las declaraciones que ha dado el Presidente Municipal se refiere a una entrevista del funcionario antes mencionado, ante el Agente del Ministerio Público adscrito al Tercer Turno de Chalco, el veinte de octubre de dos mil diez, la cual fue de carácter informativo y no forma parte de un proceso judicial, por esta razón se reitera que la información no es parte de los expedientes ni de la carpeta de investigación.

De lo antes expuesto se concluye que sí hubo una entrevista o declaración

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01528/INFOEM/IP/RR/10
[REDACTED]
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

del Presidente Municipal de Ozumba en relación con los hechos precisados por el recurrente, con el Agente del Ministerio Público del Tercer Turno de Chalco, el cual forma parte de la Procuraduría, por lo que todas las actuaciones que éste último realice son generadas por el sujeto obligado.

En efecto, el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México establece:

"ARTÍCULO 6.- Son principios rectores de la presente Ley y de la actuación del Ministerio Público, los siguientes:

A. En lo referente a las atribuciones del Ministerio Público:

I. UNIDAD: El Ministerio Público constituye una unidad colectiva, por lo que sus agentes actúan representando en cada uno de sus actos el interés exclusivo y único de la Institución.

En el ejercicio de sus atribuciones la actuación de cada agente representa una continuidad con relación a la actuación de sus similares, independientemente de su jerarquía, articularidades de su nombramiento o funciones específicamente encomendadas (..)."

Del artículo transcrito se pone de manifiesto la UNIDAD de la figura del Ministerio Público que se refiere a que todos ellos actúan representando a la Procuraduría, por lo que todas las actuaciones que realicen en ejercicio de sus funciones, son generadas por la Procuraduría y es información pública que genera.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01528/INFOEM/IP/RR/10
[REDACTED]
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Entonces, la referida entrevista fue generada por el sujeto obligado en ejercicio de sus atribuciones y al no estar clasificadas por el comité de información como reservadas, ante una solicitud como la del recurrente debe hacerse entrega de la misma.

Lo anterior se robustece además con el hecho de que al rendir su informe el sujeto obligado estableció que la entrevista del Presidente Municipal no forma parte de la carpeta de investigación, por lo que no actualiza alguna de las hipótesis del artículo 20 de la ley de la materia que permita clasificar dicha información como reservada.

Es importante agregar que la declaración de referencia se realizó ante el Agente del Ministerio Público en ejercicio de sus funciones, por lo que éste debió generar algún documento en el cual conste dicha comparecencia y es este soporte documental el que debe ser entregado al recurrente, sin importar si únicamente se hizo constar la comparecencia del Presidente Municipal o se asentó algún otro dato, pues precisamente ese contenido es lo que el recurrente quiere conocer a través del recurso que interpuso.

En las relatadas condiciones, procede modificar la respuesta del sujeto obligado en la parte que fue materia del presente recurso, para el efecto de que entregue al recurrente el soporte documental que haya generado en relación con la comparecencia del Presidente Municipal de Ozumba el veinte de octubre de dos mil diez, ante el Agente del Ministerio Público del Tercer Turno de Ozumba.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01528/INFOEM/IP/RR/10
[REDACTED]
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es **procedente y fundado el recurso de revisión** interpuesto por el **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando séptimo.

SEGUNDO. Se modifica la respuesta entregada por el sujeto obligado para los efectos precisados en la parte final del último considerando de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE a la **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01528/INFOEM/IP/RR/10
[REDACTED]
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE VEINTE DE ENERO DE DOS MIL ONCE. CON LOS VOTOS A FAVOR DE LOS COMISIONADOS: MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJAY RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

**EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE (AUSENTE)	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	--

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO (AUSENTE)
---	---

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
